ORDENANZA Nº 2510

VISTO: la necesidad financiar obras públicas en la ciudad de Morteros; y los beneficios que ello trae a toda la comunidad,

CONSIDERANDO: I) Que es necesario realizar obras públicas en nuestra ciudad, por los beneficios que ello trae a la comunidad en general elevando la calidad de vida y trabajo de los vecinos.

II) Que a los fines de cumplimentar con este objetivo, es necesario crear un Fondo en el que ingresen los aportes al Municipio y se destinen los mismos a solventar los gastos mencionados.

Por ello el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Art.1º: INCORPORESE a la Ordenanza Nº 2176 el Título XX**: Impuesto para el Financiamiento de Obras Públicas.**

Título XX

Impuesto para el Financiamiento de Obras Públicas.

CAPITULO I
HECHO IMPONIBLE

Art. 315.10º: **Ámbito de Aplicación.** Establécese un Impuesto para el Financiamiento de Obras Públicas, que tendrá como base imponible el monto liquidado y que deberán abonar a la Municipalidad de Morteros los contribuyentes y responsables de los siguientes tributos:

a) TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES (TÍTULO I).-

b) TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS (TÍTULO II).-

c) TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES (TÍTULO XVI).-

Los montos serán establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ART 315.11º. Exenciones. Sobre este impuesto se aplicarán las exenciones previstas para cada caso en el Código Tributario Municipal, la que se aplicará de la misma forma y en igual porcentaje. Con la excepción de las firmas o sujetos que se encuentren exentos total o parcialmente en la *tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios (TITULO II)*, (industrias o actividades que se desarrollen en la zona del parque industrial viejo y parque industrial nuevo), quienes deberán liquidar e ingresar el monto destinado a la conformación del fondo establecido, como si no se

encontraran exentos.
Se encuentran expresamente excluidos, los ciclomotores menores de 200 cilindradas, quienes no tributarán para la conformación de este fondo sobre *tasa municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares (TITULO XVI).-*

Art 315.12º: Cuando la obra pública prevea un recupero, soportado por el contribuyente, dichos importes serán reingresados al Fondo para el Financiamiento de Obras Públicas.

Art.2º: CREASE, el Fondo para el Financiamiento de Obras Públicas, dicho fondo se constituirá con los ingresos provenientes del Impuesto para el Financiamiento de Obras Públicas y con el recupero de las contribuciones por mejoras que se hayan ejecutado con fondos provenientes del mismo.

Art.3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.-

Horacio M. Pastore.
Martha Isabel Zarzur.
Promulgada por Decreto Nº494/12, del 05/12/2012.